



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

Cusco 2020

Aprobado por:

Junta General de Accionistas Resolución N° -044-2020-UPAC-JGA-R.

Fecha: 14/05/2020

Páginas: 9

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

La Universidad Peruana Austral del Cusco considera esencial que sus alumnos observen y cumplan sus disposiciones académicas y administrativas, por estar orientadas al logro de competencias integrales exigidas en su proceso formativo. Con este objeto, la Universidad ha aprobado el presente Reglamento aplicable a sus alumnos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece lo siguiente:

- a. Los derechos y deberes de los estudiantes.
- b. Los actos y comportamientos que configuran infracciones disciplinarias.
- c. Las sanciones a aplicar y el procedimiento de aplicación de sanciones por infracciones disciplinarias.
- d. Las condiciones económicas del servicio educativo que se brinda al estudiante.

Artículo 2°.- Para casos de infracciones disciplinarias, el Reglamento se aplica:

- a. A los estudiantes de la Universidad.
- b. A los egresados, en la medida que mantenga un vínculo académico o administrativo con la Universidad.
- c. A los estudiantes de diplomados, y otros cursos y programas que conducen a una certificación.
- d. A estudiantes de pasantías que temporalmente siguen estudios en la Universidad.

El presente Reglamento rige y se aplica en todos los recintos, locales y sedes de la Universidad, incluyendo aquellos locales o recintos que la Universidad utilice, o donde esté siendo representada, sin excepción alguna.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 3°.- Son derechos y deberes de todo estudiante de la Universidad:

- a. Cumplir con lo establecido por la legislación universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos específicos de la Universidad.
- b. Ser respetado y respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- c. Contribuir con esfuerzo y dedicación en el proceso de formación humana y profesional que la universidad les brinda.
- d. Mantener una conducta ética integral en consonancia con las exigencias de la vida universitaria.
- e. Recibir una formación académica y profesional de alta calidad en un área libremente elegida.
- f. Expresar libremente sus ideas, respetando los valores de la institución, y no ser sancionados a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.
- g. Participar en las actividades académicas de la universidad concernientes a la investigación y la extensión, así como en el apoyo a la enseñanza, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes.
- h. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad.

- i. Participar en el gobierno de la Universidad a través del Consejo Universitario Ampliado.

TÍTULO III

DE LAS FALTAS

Artículo 4°.- Se consideran faltas tanto a la realización efectiva de las conductas tipificadas en el presente Reglamento, como el intento de realizarlas. Así mismo, cometen faltas tanto los autores directos de dichas conductas, como sus cómplices y quienes omitan la obligación de comunicarla oportunamente.

Artículo 5°.- Constituyen faltas leves las siguientes acciones:

- a. Copiar o intentar copiar por cualquier medio, durante una prueba, un examen, una práctica, trabajo o cualquier asignación académica.
- b. Presentar información en una asignación académica sin citar o reconocer la fuente original.
- c. Presentar un mismo trabajo, en todo o en parte, en más de una asignatura sin el consentimiento de los profesores competentes.
- d. Negarse a mostrar su identificación, cuando sea solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada.
- e. Prestar su documento de identidad a otra persona.
- f. Expresarse de manera soez o irrespetuosa al interior del recinto universitario.
- g. Faltar el respeto a un miembro de la comunidad universitaria.
- h. Hacer mal uso de cualquier bien de la Universidad.
- i. Fumar en áreas abiertas o cerradas de la Universidad.
- j. Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maletas u otros cuando sea solicitado por personal autorizado de la Universidad.
- k. Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.

Artículo 6.- Constituyen faltas graves las siguientes acciones:

- a. Solicitar o recibir clases particulares remuneradas, en la Universidad o fuera de ella, individuales o en grupo, de docentes de la Universidad sean o no estos profesores de las asignaturas en que el estudiante se encuentra matriculado.
- b. Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla.
- c. Participar o colaborar en la planificación, organización, o ejecución de actos que ocasionen daños materiales o que alteren el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- d. Dañar o usar indebidamente las instalaciones, los ambientes, los acabados, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico, y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.
- e. Expresarse, públicamente y por cualquier medio institucional, en menoscabo de algún miembro de la comunidad universitaria.
- f. Incitar actos de violencia o intimidación contra terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.
- g. Encontrarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas o de sustancias estupefacientes, al interior de la Universidad o en lugares que esta utilice.
- h. Mostrar comportamiento individual o colectivo al interior del recinto universitario, que atente contra la moral y las buenas costumbres o que contraríe los principios y valores que cultiva la Universidad.
- i. Realizar, propiciar o encubrir actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen de la Universidad.

- j. Reiterar tres (3) veces las faltas leves.

Artículo 7°.- Constituyen faltas muy graves las siguientes acciones:

- a. Ofrecer y entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos.
- b. Falsear el trabajo intelectual, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico.
- c. Presentar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte.
- d. Adulterar, sustraer o destruir cualquier documento expedido por la Universidad de carácter académico o administrativo, de manera directa o a través de terceros.
- e. Suplantar o hacerse suplantar durante la realización de cualquier actividad académica.
- f. Participar o colaborar en la planificación, organización, o ejecución de actos que ocasionen daños personales.
- g. Destruir las instalaciones, los ambientes, los acabados, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.
- h. Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas y registros oficiales de la Universidad de manera directa o a través de terceros.
- i. Portar armas blancas o de fuego dentro de los recintos de la Universidad, en este último caso se aplicará la sanción aun cuando cuenten con permiso para portar esta.
- j. Dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la institución o de algún miembro de la comunidad universitaria o de terceros que se encuentren en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.
- k. Cometer actos de violencia o intimidación contra terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.
- l. Realizar cualquier modalidad de acoso, hostigamiento sexual o actos contra la libertad sexual en agravio de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
- m. Apropiarse o intentar apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad o a terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.
- n. Pertenecer a agrupaciones ilegales.
- o. Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto universitario o en los lugares que la Universidad utilice.
- p. Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad universitaria o contra personas ajenas a ella, desde el recinto universitario o dentro de él.
- q. Tener sentencia por delito doloso.
- r. Reiterar faltas graves.

TÍTULO IV

SANCIONES A APLICAR

Artículo 8°.- El estudiante de la Universidad que incurra en alguna de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, es sancionado según su gravedad, con amonestación, con suspensión temporal o con separación definitiva de la Universidad, previo proceso.

Artículo 9°.- Los grados de sanción correspondientes a las infracciones son las siguientes:

- a. Amonestación: por faltas leves.
- b. Suspensión temporal: por acumulación de amonestaciones o comisión de falta grave.
- c. Separación definitiva: por la acumulación de sanciones por la comisión de faltas graves o por la comisión de faltas muy graves.

Artículo 10°.- En cada caso concreto se contempla la naturaleza de la infracción, el historial académico del presunto infractor, el perjuicio ocasionado a la Universidad o a terceros, el lugar de comisión de la infracción, y los demás criterios idóneos para la calificación. La comisión de varias infracciones constituye una agravante.

Artículo 11°.- Se considera circunstancia atenuante, la confesión oportuna del infractor y la colaboración para identificar de manera eficaz a terceros que hayan participado de la comisión de dicha infracción, y cualquier otra consideración que las autoridades que aplican la sanción consideran relevante para el caso.

Artículo 12°.- La aplicación de las sanciones no excluye, en su caso, la reparación por los daños causados.

Artículo 13°.- La información que se suministra a las autoridades de la Universidad que permita la identificación de los responsables de las infracciones cometidas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad durante la investigación.

Artículo 14°.- La amonestación constituye una llamada de atención en forma verbal o por escrito por la comisión de una falta leve.

La amonestación escrita se comunica también al padre o al apoderado del amonestado, cuando éste es menor de edad.

Artículo 15°.- La sanción de amonestación verbal o escrita es aplicada por el Director de la Escuela Profesional.

Artículo 16°.- La suspensión temporal consiste en la privación de toda relación académica del sancionado con la Universidad por todo el periodo lectivo en que se aplica la sanción, pudiendo extenderse hasta por tres periodos lectivos consecutivos. Para todos los efectos, las asignaturas, en las que estuvo matriculado el sancionado en el período en el que se aplica la sanción se entenderán como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación y el correspondiente promedio ponderado de cero.

Artículo 17°.- La acumulación de dos suspensiones temporales da lugar automáticamente a la separación definitiva del infractor.

Al término de la suspensión temporal, el sancionado puede reincorporarse a la Universidad, quedando rehabilitado en todos sus derechos académicos.

Artículo 18°.- La separación definitiva consiste en la expulsión del alumno y la privación definitiva y permanente de todos sus derechos académicos en la Universidad.

Artículo 19°.- La sanción de suspensión es aplicada por el Decano de Facultad y la sanción de separación definitiva es aplicada por el Consejo Universitario, previo proceso.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 20°.- El procedimiento sancionador por la comisión de una falta leve tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El profesor, autoridad o personal que tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, deberá informarlo al Director de Escuela.

- b. El Director de Escuela, aplicará la sanción de amonestación, previa verificación de la comisión de la infracción y luego de escuchar al alumno.
- c. La Amonestación escrita debe consignar la indicación de la fecha, hora, lugar, la identidad del infractor, la descripción de la infracción y la firma respectiva.

Artículo 21°.- Cuando la falta es grave o muy grave se seguirá el procedimiento regulado en los siguientes artículos.

Artículo 22°.- Informado el Director de la Escuela profesional al que pertenece el estudiante, de la existencia de la falta por denuncia o informe escrito canalizado por cualquier docente o autoridad administrativa o académica de la Universidad, procederá a la calificación de los hechos y, de ser el caso, abrirá procedimiento disciplinario mediante resolución debidamente motivada.

Para determinar si corresponde iniciar un procedimiento disciplinario, el Director de la Escuela Profesional correspondiente podrá realizar una investigación preliminar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el que se suspenderá durante los períodos académicos en los que el estudiante no se encuentre matriculado.

Artículo 23°.- Abierto el proceso disciplinario se notificará al estudiante, indistintamente, en las instalaciones de la Universidad, en el domicilio que haya declarado, o por correo electrónico institucional, de forma tal que se garantice su acuse de recibido.

La notificación debe contener: la indicación precisa de los cargos que dan lugar al inicio del procedimiento; la calificación que corresponde de acuerdo al presente Reglamento; la sanción que le sería aplicable en el caso de comprobarse su responsabilidad; los datos del Director de la Escuela Profesional en cuanto órgano instructor del procedimiento; así como la indicación del órgano competente para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

La Dirección de la Escuela Profesional otorgará al estudiante un plazo que no será menor a cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación, para la presentación de los descargos correspondientes por escrito. En la misma notificación se indicará el día, hora y lugar para la realización de una audiencia con la Dirección de la Escuela Profesional a fin que pueda hacer uso de su derecho de defensa de manera presencial; a esta audiencia podrá concurrir asistido por el abogado defensor de su elección. Una vez cumplidos los actos de procedimiento señalados, la Dirección de la Escuela Profesional evaluará lo actuado y procederá a emitir el informe pertinente.

En el proceso de determinación de la sanción, la Dirección de la Escuela Profesional atenderá a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en función de los principios y objetivos de la Universidad.

Artículo 24°.- La Dirección de la Escuela Profesional dejará constancia de sus actuaciones en el procedimiento disciplinario a través de actas suscritas por su Director. Estas actas y demás documentos presentados, debidamente foliados, constituirán el expediente del procedimiento. Culminado el procedimiento el expediente quedará a cargo de la Secretaría General.

A su solicitud, el estudiante podrá acceder a las copias de los actuados en el procedimiento, asumiendo el costo correspondiente.

Artículo 25°.- La investigación a cargo de la Dirección de la Escuela Profesional concluirá en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente a la

notificación del inicio del procedimiento. En este lapso se recabará los descargos del estudiante, los informes solicitados a las áreas académicas y/o administrativas correspondientes, y se realizarán las diligencias adicionales necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Concluidos los actos de investigación, se procederá a valorar los medios de prueba recabados y todo elemento o indicio relacionados a los hechos materia del procedimiento.

Artículo 26°.- Cuando existan motivos justificados, la Dirección de la Escuela Profesional, mediante resolución motivada, podrá acordar una prórroga del plazo de investigación que no podrá exceder el plazo original.

Artículo 27°.- Vencido el plazo o la prórroga, si fuere el caso, se dará por concluida la etapa de investigación, debiendo la Dirección de la Escuela Profesional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, emitir Informe Final de Investigación debidamente motivado, pronunciándose respecto a la existencia de la falta disciplinaria, los medios de prueba valorados, la responsabilidad del estudiante procesado, la norma que prevé la sanción correspondiente, la sanción propuesta atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad; o, en su defecto, la declaración de no existencia de infracción y el correspondiente archivamiento del procedimiento.

El Informe Final de Investigación de la Dirección de la Escuela Profesional no tiene efecto vinculante.

Recibido el Informe Final de Investigación, el órgano competente para la imposición de sanciones dispondrá la notificación del mismo al estudiante para que pueda presentar sus descargos en el plazo de no menor de cinco (05) días hábiles. A su vencimiento, el referido órgano emitirá la resolución debidamente motivada imponiendo, o no, la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 28°.- La sanción disciplinaria de suspensión temporal corresponde emitirla al Decano de Facultad y el de separación definitiva corresponde imponerla al Consejo Universitario.

A efectos de la emisión de la resolución de su competencia, y en tanto órgano colegiado, el Consejo Universitario podrá adoptar acuerdos por unanimidad o por mayoría de sus miembros.

Artículo 29°.- Contra las sanciones impuestas proceden los recursos siguientes:

- a) Reconsideración, que tiene carácter opcional y su no interposición no impide plantear el recurso de apelación, y;
- b) Apelación, ante lo resuelto por el Decano de Facultad.

Ambos recursos se interpondrán en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución sancionatoria; y se resolverán en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Se interponen por una sola vez y nunca simultáneamente.

Artículo 30°.- Contra la resolución emitida por el Decano de Facultad, cabe interponer el recurso de reconsideración o el de apelación. El recurso de reconsideración será resuelto por el Decano de Facultad. En caso de haberse interpuesto recurso de apelación, éste será resuelto

por el Consejo Universitario, debiendo elevarse previamente todo lo actuado.

Con lo resuelto por el Consejo Universitario queda agotada la vía administrativa. Contra lo resuelto por el Consejo Universitario como órgano sancionador, sólo corresponde la interposición del recurso de reconsideración.

Artículo 31°.- Una vez iniciado el procedimiento disciplinario se puede dictar medida provisional de suspensión de los derechos de los estudiantes, en los siguientes casos:

- a) Cuando la presencia del estudiante en el campus de la Universidad implique un posible riesgo para la seguridad de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
- b) Cuando por el transcurso del tiempo que tome el desarrollo del procedimiento hasta su conclusión, la resolución sancionatoria sea inejecutable a su término.

Artículo 32°.- La sanción disciplinaria será registrada en los antecedentes del estudiante y podrá ser publicada por la Universidad mencionando únicamente el tipo de falta y la sanción.

TÍTULO VI

LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO QUE SE BRINDA AL ESTUDIANTE

Artículo 33.- Los alumnos tienen la obligación de pagar los siguientes conceptos como contraprestación por el servicio educativo que le brinda la Universidad:

- a. Derecho de matrícula.
- b. Derechos académicos.

El importe del derecho de matrícula y de los derechos académicos es informado por la Universidad a los alumnos, mediante la página web de la Universidad, antes del inicio de cada proceso de matrícula.

Artículo 34°.- Los estudiantes son clasificados en escalas de pagos que son determinados por cada carrera profesional y cada ciclo académico.

Los alumnos que hayan reservado su matrícula o se hayan retirado de la Universidad, se someterán al pago de la nueva escala vigente.

Artículo 35°.- El derecho de matrícula debe ser cancelado antes del inicio de cada ciclo académico, en las fechas establecidas por la Universidad.

Los derechos académicos se determinan y corresponden a cada ciclo académico y se dividen en cuotas. El monto de los derechos académicos y las cuotas, así como las fechas de vencimiento son informadas por la Universidad a través de la página web, antes del inicio del proceso de matrícula.

Artículo 36°.- En el acto de la matrícula, los alumnos o sus padres y/o apoderados en caso de los menores de edad, se obligan a cancelar la matrícula y los derechos educativos, en la oportunidad determinada por la Universidad.

En caso de incumplir con el pago de los derechos educativos en las fechas establecidas, la Universidad procederá a tomar las medidas económicas y otras de acuerdo con las normas vigentes y registrará el incumplimiento como un referente en la ficha económica de cada

alumno para los fines aplicables.

Artículo 37°.- El procedimiento establecido para el cobro de deudas pendientes con la Universidad es el siguiente:

- a. Transcurrido siete (7) días hábiles desde el incumplimiento, se procederá al envío de una comunicación al alumno o al padre de familia o apoderado responsable del pago, a la dirección o al correo electrónico reportado a la Universidad, solicitando la cancelación de la suma adeudada.
- b. En caso de persistir el incumplimiento, la Universidad podrá reportar la deuda a las centrales de riesgo crediticio.
- c. Asimismo, la universidad podrá iniciar las acciones legales que considere pertinente para lograr el pago de la deuda.

La Universidad podrá delegar en terceros, el procedimiento de cobranza de las deudas pendientes de pago. Los gastos asociados a la cobranza en los que incurra la Universidad, serán asumidos por los deudores.

Artículo 38°.- La Universidad no condiciona ni impide la asistencia a clases, la evaluación de los alumnos, ni la atención de los reclamos formulados, al pago de los derechos académicos del ciclo en curso al que el alumno se haya matriculado.

Artículo 39°.- En caso de incumplimiento en el pago de los derechos académicos, la Universidad retendrá el certificado de estudios correspondiente a los períodos impagos.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - Este Reglamento entra en vigencia desde su aprobación por la Junta General de Accionistas y su publicación.

Aprobado por Resolución N° 044-2020-UPAC-JGA-R, de fecha 14 de mayo de 2020